

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución, el Estado Dominicano está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Belky Jerez de Mena ha laborado por varios años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Belky Jerez de Mena es una persona de avanzada edad, condición que le imposibilita realizar las labores productivas que le permita cubrir sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que por su condición, la señora Jerez de Mena, carece de los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades, así como el sustento digno de su familia.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1- Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de la señora Ana Belky Jerez de Mena.

Art. 2- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de la señora Ana Belky Jerez de Mena.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.